

CONSTANCIA: SECRETARIAL: El término de cinco días concedido a la parte ejecutante para subsanar la demanda, mediante auto del 15 de diciembre, notificado por estado el 16 del mismo mes, corrió los días, 18, 21, 22, 23, 24 de diciembre. (Inhábiles los días 17, 25, 26, 27). Se deja constancia que en el correo del Juzgado no se encontró mensaje alguno proveniente del correo de la ejecutante tendiente a subsanar la demanda.

Hoy 28 de diciembre de 2020, paso las diligencias a Despacho del Señor Juez, para que decida lo pertinente..



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 321

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2020-00135-00
DEMANDANTE: ADRIANA LUCÍA VEGA VARGAS
DEMANDADO: ROGELIO LUENGAS ALCALÁ

Mediante auto del pasado quince de diciembre de dos mil veinte, se revocó el mandamiento de pago proferido dentro de la demanda anteriormente referenciado, y en su lugar se inadmitió la misma concediéndole cinco días a la parte ejecutante para que subsanara las falencias advertidas. Agotado dicho término sin que la actora haya cumplido con lo ordenado, se impone el rechazo de la demanda, tal como lo prevé el artículo 90 del C. Gral. del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1°. Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora ADRIANA LUCIA VEGA VARGAS, contra el señor ROGELIO LUENGAS ALCALA

2°. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma digital, no se ordena devolución de ésta, ni sus anexos.

3°. Archívense las diligencias previas las constancias en el aplicativo de Justicia Siglo XXI |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.124 De Diciembre 29 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria